

8.2.6. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.6.1. Base jurídica

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- **Reglamento 1305/2013** (artículos 21, 22 y 24 a 26);
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «**Una nueva estrategia forestal para la Unión Europea, los bosques y el sector de la madera**».

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

### **Descripción general**

Los terrenos forestales de la Comunidad de Madrid ocupan más de la mitad de su territorio, siendo esenciales debido a la dualidad urbano/rural que presenta la región. La cubierta vegetal de estos sistemas forestales desarrolla un papel primordial en la protección y evolución de los suelos, regula los ciclos biogeoquímicos, atesora una insustituible riqueza genética, constituye el hábitat y la principal fuente de alimento y refugio para la fauna y detenta un enorme valor paisajístico y recreativo, además del estrictamente productivo. Por ello es fundamental potenciar la gestión de los mismos.

Desde la Administración se van a realizar una serie de operaciones que servirán para incrementar la calidad ambiental de estos espacios y para contribuir a la mitigación del cambio climático. Por ello, esta medida abarca la ampliación y la mejora de los recursos forestales a través de la reforestación, la restauración de bosques dañados por incendios, así como las medidas de prevención pertinentes; y finalmente, las inversiones que mejoren la capacidad de adaptación al cambio climático y el valor ambiental y social de los ecosistemas forestales.

Esta medida sigue los principios de la iniciativa FOREST EUROPE, que promueve la gestión forestal sostenible y se centra en las oportunidades y en los problemas relacionados con los bosques y la ciencia forestal. Los Estados firmantes y la Comunidad Europea son responsables de aplicar las decisiones del proceso FOREST EUROPE a escala regional, nacional y local.

### **Vínculo con las necesidades detectadas**

La presente medida se plantea como respuesta a las siguientes necesidades:

N11. Defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal.

N12. Favorecer la producción ecológica y las inversiones y prácticas a favor del medio ambiente, vinculándolas a zonas y problemáticas concretas.

N13. Reforzar la acción pública a favor de los espacios protegidos, los pastos, los montes, la prevención de incendios y el control de la fauna silvestre.

N15. Poner en valor la función de captura de carbono tanto de los montes como del suelo agrario.

### **Contribución a las áreas focales**

La presente medida contribuye directamente a las siguientes áreas focales:

- 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- 4B. Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- 5E. Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

Además se espera una contribución indirecta a las focus area:

- 5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía
- 5D. Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura

Esta medida es sinérgica con las submedida 16.8. "Apoyo para la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes", la submedida 15.2. "Ayuda para la conservación y promoción de recursos genéticos forestales", la submedida 4.4. "Ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos", el TOP 10.1.1 "Ayudas para el fomento del uso sostenible de pastos en determinadas zonas de la red Natura 2000", la submedida 13.1. "Pagos compensatorios por zonas de montaña" y con la Medida 1 "Acciones de transferencia de conocimiento e información". Este conjunto de actuaciones se potencian sumando su efectividad, de manera que por un lado protegen directamente el bosque y los ecosistemas asociados a él, por otro fomentan una gestión sostenible del mismo que previene incendios y otras catástrofes, y así mismo forman y divulgan al sector agrario y forestal en un conjunto de prácticas y exigencias medioambientales que van a repercutir en el medio natural.

### **Contribución a los objetivos transversales**

Por lo anteriormente indicado en la descripción general de la medida, la contribución de la misma al **objetivo transversal del cambio climático y su mitigación**, indicar que el bosque fija, en términos generales 20 toneladas de CO<sub>2</sub> al año, por lo que es fundamental su gestión forestal sostenible para la fijación y almacenamiento de este carbono. Del mismo modo, las actuaciones desarrolladas contribuirán al cumplimiento del **objetivo transversal del medio ambiente**, ya que su función es la protección y potenciación de los ecosistemas forestales madrileños.

### **Submedidas y tipos de operación contemplados**

Se contemplan las siguientes medidas y tipos de operación:

- 8.1- Ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales;
  - 8.1.1- Inversiones en reforestación;
  - Compromisos forestación 2000-2006;
- 8.3- Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes;
  - 8.3.1- Prevención de incendios forestales;
- 8.4- Ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes;
  - 8.4.1- Reparación de daños causados por incendios forestales;
- 8.5- Ayuda a las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales;
  - 8.5.1- Inversiones en ecosistemas forestales.

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

#### 8.2.6.3.1. 8.1.1. Inversiones en reforestación

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0004

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

#### 8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La reforestación es especialmente importante para la protección del medio ambiente, la prevención contra riesgos naturales, incendios y erosión y para atenuar la contribución al cambio climático, favoreciendo la fijación de carbono. La forestación debe adaptarse a las condiciones locales, ser compatible con el uso de los recursos naturales e incrementar la biodiversidad.

Entre los objetivos del Plan Forestal de la Comunidad de Madrid se encuentran, entre otros, la mejora de la biodiversidad de las masas arboladas actuales, la restauración de la vegetación de ribera o la reconstitución de determinadas cubiertas leñosas no arbóreas de interés.

Con la presente submedida se pretende llevar a cabo inversiones directas para los trabajos de forestación de tierras forestales gestionadas por la administración regional de la Comunidad de Madrid de titularidad

municipal o privada y con consorcios o convenios suscritos con la Comunidad de Madrid de acuerdo con el artículo 22 y 69 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y con el Decreto 40/2002, de 28 de febrero, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Consorcios de Reforestación en la Comunidad de Madrid. Así mismo, se pretende reconstruir el sistema ripario, mejorando la estructura y composición original del bosque de galería e incrementar la diversidad de hábitats para las distintas comunidades fluviales.

La selección de las especies se regirá por las condiciones incluidas en el artículo 6 del Reglamento delegado (UE) 807/2014, de 11 de marzo.

No se concederán ayudas para la plantación de árboles de recepado de ciclo corto, árboles de Navidad o árboles de crecimiento rápido para la producción de energía.

#### 8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

#### 8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley básica de montes 43/2003;
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid;
- Decreto 40/2002, de 28 de febrero, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Consorcios de Reforestación en la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Administración de la Comunidad de Madrid como gestor de los terrenos forestales.

#### 8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los Costes de implantación de la forestación, entre los que se podrán incluir los siguientes:

- Gastos de forestación: Replanteo de las parcelas, preparación del terreno, adquisición de la planta y protectores individuales, labores de plantación;
- Obras complementarias: Apertura o mejora de las pistas temporales de acceso para la realización de trabajos de reforestación, cerramientos perimetrales de protección frente al ganado doméstico (cerramientos ganaderos) o la fauna silvestre (cerramientos cinegéticos).
- Costes de sustitución de árboles muertos (marras) en el primer año de plantación, inferior al 20% de la plantación.

En ningún caso se subvencionarán los costes de mantenimiento.

#### 8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las operaciones se llevarán a cabo en terrenos forestales gestionados por la Comunidad de Madrid de acuerdo con la Ley 16/1995, de 4 de mayo, que establece como tales aquellos terrenos rústicos en los que vegetan especies arbóreas, arbustivas, herbáceas o de nivel biológico inferior, espontáneas o introducidas, aquellos terrenos rústicos procedentes de usos ganaderos o agrícolas que por evolución adquieran las condiciones de los anteriores y aquellos que, sin reunir los requisitos anteriores, se sometan a su transformación en forestal, entre otros.
- Cuando las operaciones de forestación se lleven a cabo en terreno forestal privado con convenios con la Comunidad de Madrid, las fincas forestales afectadas deberán disponer de un Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente.
- Las operaciones estarán en concordancia con el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid a efectos de conseguir los mejores beneficios ambientales.
- No serán elegibles los terrenos forestales pertenecientes al Estado.

#### 8.2.6.3.1.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes principios en relación con los criterios de priorización:

- Inversiones en Red Natura 2000 cuando contribuyan a la mejora de los valores protegidos en dicho espacio y en coherencia con su plan de gestión;
- Inversiones en los terrenos forestales pertenecientes a montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid.
- Proyectos basados en especies autóctonas, que generen masas mixtas e irregulares.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de un «instrumento equivalente»

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).



[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

### 8.2.6.3.2. 8.3.1. Prevención de incendios forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0006

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

#### 8.2.6.3.2.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para disminuir el riesgo de daños en las masas forestales, debe aplicarse una selvicultura preventiva que además de mejorar el estado actual de las masas, las haga más resistentes a la propagación del incendio forestal.

Con la presente submedida se pretende llevar a cabo inversiones directas para los trabajos de selvicultura preventiva de tierras forestales gestionadas por la administración regional de la Comunidad de Madrid o de propiedad municipal o privada con consorcios o convenios suscritos con la Comunidad de Madrid de acuerdo con los artículos 22 y 69 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y con el Decreto 40/2002, de 28 de febrero, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Consorcios de Reforestación en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 68, de 21 de marzo de 2002).

#### 8.2.6.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

#### 8.2.6.3.2.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley básica de montes 43/2003;
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid;
- Decreto 40/2002, de 28 de febrero, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Consorcios de Reforestación en la Comunidad de Madrid;
- Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid y el Decreto 58/2009, de dos de junio, que la aprueba;

- Orden 2507/2005, de 9 de agosto, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se determinan las Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid y se establece el régimen de tránsito de personas por dichas zonas.

#### 8.2.6.3.2.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Administración de la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.6.3.2.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables las obras y trabajos para la protección de los terrenos forestales contra incendios forestales consistentes en:

- Tratamientos selvícolas para la prevención de incendios forestales (podas, limpiezas, entresacas, claras y desbroces para disminuir el volumen de material vegetal combustible y mejorar la estructura y desarrollo de las masas arbóreas y arbustivas, que no tengan la consideración de aprovechamiento forestal);
- Construcción y mantenimiento de pistas y caminos forestales;
- Conservación y mantenimiento de líneas y áreas cortafuegos;
- Actividades locales de prevención mediante el pastoreo;
- Construcción y mejora de áreas cortafuegos y fajas auxiliares de defensa contra incendios;
- Construcción y mantenimiento de depósitos de agua y de helipuertos para la lucha contra los incendios forestales;
- Mejora, mantenimiento y ampliación de los equipos e infraestructuras de comunicación, detección, vigilancia, interpretación, predicción, valoración y evaluación dispuestos para la prevención y extinción de los incendios forestales;
- Acciones de prevención de incendios basadas en el cambio de la composición de los bosques, de manera que se incluyan especies más resistentes a los incendios, plagas y otros desastres, así como medidas de retención de agua en bosques. Serán también elegibles los costes de mantenimiento de estos bosques encaminados a la prevención de incendios en los mismos;
- Los costes generales, como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias, hasta el 12 por cien de los gastos mencionados anteriormente;
- Elaboración de planes de gestión y/o de prevención de incendios forestales.

Los costes subvencionables podrán comprender, además de los costes de implantación, los ocasionados por las labores posteriores de mantenimiento de las zonas en cuestión.

Se excluye el uso comercial de las inversiones en infraestructuras.

#### 8.2.6.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las inversiones se llevarán a cabo en terrenos forestales gestionados por la Comunidad de Madrid de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo.

El ámbito de aplicación de las inversiones serán los terrenos forestales de las zonas de medio y alto riesgo de incendio de la Comunidad de Madrid, declaradas por el órgano competente y aprobadas en sus planes de defensa.

#### 8.2.6.3.2.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes principios en relación con los criterios de priorización:

- Los terrenos forestales pertenecientes a montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid;
- Los terrenos forestales de Red Natura 2000;
- Los terrenos forestales de los municipios o de particulares que suscriban o dispongan de convenios de conservación con la Comunidad de Madrid.
- Coherencia con el Plan de Defensa contra Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.6.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

#### 8.2.6.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.6.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.6.3.2.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.6.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

8.2.6.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.6.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de un «instrumento equivalente»

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).



### 8.2.6.3.3. 8.4.1 Reparación de daños causados por incendios forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0005

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

#### 8.2.6.3.3.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con la presente submedida se pretende llevar a cabo inversiones directas para la restauración de los valores ambientales perdidos en terrenos forestales por causa de incendios.

En el ámbito de la restauración después de un incendio, se conseguirá impedir la pérdida de suelo forestal necesario para que vuelvan a implantarse especies forestales destruidas por el fuego, evitando con ello la pérdida de la estructura de éste, lo cual originaría una contribución negativa en términos de emisiones de gases de efecto invernadero. Estas tareas también permitirán frenar los procesos erosivos. Para ello se pretende la realización de obras de carácter forestal que permitan la recuperación de los horizontes dañados por el fuego y consigan la recuperación de la capa vegetal con el fin de impedir la pérdida de suelo.

Así mismo, se pretende realizar pequeñas actuaciones encaminadas a la regeneración de la biodiversidad faunística de la zona, principalmente anfibios, aves y mamíferos, seriamente amenazadas tras la ocurrencia de un incendio, mediante la construcción de charcas y elementos que ayuden a la nidificación de aves y refugio de pequeños mamíferos.

#### 8.2.6.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Será el reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

#### 8.2.6.3.3.3. Enlaces a otra legislación

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley básica de montes 43/2003;
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid;
- Decreto 40/2002, de 28 de febrero, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Consorcios de Reforestación en la Comunidad de Madrid;
- Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid y el Decreto 58/2009, de dos de junio, que la aprueba;
- Orden 2507/2005, de 9 de agosto, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se determinan las Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid y se establece el régimen de tránsito de personas por dichas zonas.

#### 8.2.6.3.3.4. Beneficiarios

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Administración de la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.6.3.3.5. Costes subvencionables

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán elegibles los gastos derivados de las obras y trabajos para la recuperación de terrenos forestales incendiados, en particular:

- Apeo de árboles y retirada en general de restos de vegetación afectados. Se deberá evaluar si el valor de la biomasa resultante supera el coste de los trabajos. En ese caso este tipo de tareas no será subvencionable;

- Realización de fajinas y albarradas para retener suelos y luchar contra la erosión en la zona deforestada;
- Preparación del terreno para la plantación, subsolado, ahoyado, acaballonado, formación de banquetas con microcuenca, etc;
- Suministro de planta y/o semillas;
- Aviverado de la planta en el monte;
- Plantación;
- Protección de las plantaciones y del regenerado natural para evitar los daños del ganado doméstico o silvestre. Protecciones individuales tipo tubo o jaulón o cerramientos metálicos de áreas regeneradas;
- Mantenimiento de plantaciones;
- Trabajos de restauración de potencial forestal dañado mediante la restauración de hábitats; tales como reparación de infraestructuras dañadas, creación de refugios de fauna, charcas, elementos que ayuden a la nidificación de aves.
- Mejora de caminos.

#### 8.2.6.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las inversiones incluidas en esta actuación se llevarán a cabo en terrenos forestales definidos como tales por la Ley 16/1995, Forestal y Protección de la Naturaleza, de 4 de mayo.
- Las inversiones incluidas en esta actuación para favorecer la regeneración natural y el mantenimiento de la fauna silvestre se realizan a partir de la declaración de extinción del incendio.
- Las inversiones para la regeneración artificial de la zona afectada se llevarán a cabo una vez haya transcurrido un año desde que ocurrió el incendio forestal, con el objeto de que haya sido convenientemente evaluada la regeneración natural y de que ésta sea respetada en los trabajos de restauración.
- En el caso de ser necesaria la regeneración artificial el material de reproducción utilizado deberá responder a las recomendaciones del Plan Forestal 2000-2019 de la Comunidad de Madrid y deberá tener la condición de identificado.
- El potencial forestal destruido deberá ser al menos de un 20%, calculándose como tal, la superficie afectada por el desastre respecto de la superficie forestal total del monte.
- Las acciones de restauración requerirán de un reconocimiento formal por parte de las autoridades públicas de la ocurrencia del incendio forestal y se utilizará para tal fin el parte de incendio. Debe ser reconocido como destruido un mínimo del 20% del potencial forestal correspondiente, calculado en función de la superficie afectada por el incendio.

#### 8.2.6.3.3.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes principios en relación con los criterios de priorización:

- Las inversiones en los terrenos forestales dentro de la Red Natura 2000;
- Las inversiones en terrenos forestales pertenecientes a montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.6.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El 100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

#### 8.2.6.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.6.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

##### 8.2.6.3.3.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

#### 8.2.6.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

#### 8.2.6.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

#### 8.2.6.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de un «instrumento equivalente»

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).



#### 8.2.6.3.4. 8.5.1. Inversiones en ecosistemas forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0007

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

##### 8.2.6.3.4.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida consiste en inversiones realizadas por la Administración vinculadas con la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, la mitigación del cambio climático y el refuerzo del carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales.

El objetivo de estas inversiones es potenciar las externalidades indirectas (bienes y servicios indirectos) del medio forestal: fijación de carbono, protección del suelo, mejora del paisaje, etc. Tendrán especial relevancia aquellas operaciones que han sido especificadas en el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 (MAP).

Se prevén las siguientes operaciones orientadas a incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales:

- Enterramiento y/o aislamiento de líneas eléctricas existentes de alta, media y baja tensión, que transcurran por terrenos forestales incluidos en la Red Natura 2000;
- Modificación y mejora de cerramientos de montes de utilidad pública, de forma que permitan el tránsito de fauna silvestre y mejoren el paisaje (eliminación de tramos de cerramientos y vallados de poca calidad estética);
- Consolidación y defensa de MUP mediante acciones de deslinde y amojonamiento;
- Inversiones para el control, seguimiento y manejo de fauna, restauración ambiental de ríos, restauración limnológica de lagos, lagunas y humedales y restauración vegetal de hábitats naturales;
- Apoyo a la función trófica de especies de fauna protegida y a la recuperación de especies de fauna protegida;
- Conservación y mejora de árboles monumentales y singulares de alto valor medioambiental;
- Actuaciones de control de especies exóticas invasoras de flora y fauna;
- Creación de microreservas de especies de flora catalogada o de interés científico;
- Acciones de promoción del uso social de los bosques;
- Inversiones hidrológico-forestales y de restauraciones forestales que incrementen la biodiversidad y disminuyan el carácter monoespecífico de las especies, medidas de conservación y manejo de las masas naturales y restauración de áreas degradadas de los espacios forestales;

#### 8.2.6.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

#### 8.2.6.3.4.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo;
- Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 (MAP).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 8.2.6.3.4.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Administración de la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.6.3.4.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables podrán ser los siguientes:

- Los costes de material de propagación de los ecosistemas forestales (semillas, plántulas) utilizados para los cambios estructurales (1), así como el material relacionado con la protección de este material de propagación (vallas, protección individual, etc.);
- El almacenamiento, el transporte y los costes de mano de obra ligados a los cambios estructurales y material necesario para la propagación;
- Los trabajos de replantación o regeneración, hasta 5 años, también pueden ser elegibles a fin de evitar la pérdida de la inversión inicial, tan sólo si el propósito de la inversión inicial es cambiar la estructura del bosque a la original por interés ecológico o climático.
- Los costes de las inversiones realizadas para las obras de enterramiento o aislamiento de las líneas eléctricas existentes y para la modificación o mejora de cerramientos,
- Los costes de materiales y servicios, incluida la mano de obra, utilizados para las inversiones para la mejora del carácter de utilidad pública o ambiental de los ecosistemas forestales, incluyendo costes de cartografiado, señalización, deslinde, amojonamiento y declaraciones, en su caso, de

utilidad pública de los montes de titularidad pública;

- Las inversiones para el control, seguimiento y manejo de fauna, restauración ambiental de ríos, restauración limnológica de lagos, lagunas y humedales y restauración vegetal de hábitats naturales;
- Las inversiones e instalaciones de apoyo a la función trófica de especies de fauna protegida y a su recuperación;
- Los costes de los trabajos de conservación y mejora de árboles monumentales y singulares de alto valor medioambiental;
- Los costes de las actuaciones de control de especies exóticas invasoras de flora y fauna;
- La realización y mejora de sendas y rutas, instalación de paneles informativos, creación y mejora de áreas recreativas;
- Las inversiones hidrológico-forestales y de restauraciones de áreas degradadas de los espacios forestales;
- La elaboración de planes técnicos de gestión forestal e instrumentos equivalentes, como paso previo para la realización de las actuaciones correspondientes.

Solo se subvencionarán gastos que tengan carácter de inversión, incluidos los trabajos técnicos, tales como estudios, proyectos y direcciones de obra asociados. En ningún caso se subvencionarán gastos corrientes y de mantenimiento.

No se subvencionará ninguna operación que haya sido subvencionada por LIFE u otros fondos.

En el caso de inversiones para repoblación, esta deberá de ser coherente con los objetivos de la misma y con el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid y el artículo 6 del Reglamento delegado (UE) nº 807/2014, de 11 de marzo.

(1) El artículo 45 del Reglamento 1305/2013 no permite la financiación de plantas o animales salvo si, en el caso de la submedida 8.5, este material se emplea para llevar a cabo cambios estructurales en los bosques.

#### 8.2.6.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las inversiones se realicen en terrenos situados en:

1. Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama;
2. Espacios Naturales Protegidos;
3. Zonas Red Natura 2000;
4. Embalses y humedales protegidos;
5. Reservas de la Biosfera.
6. Terrenos forestales que dispongan de la declaración de “Monte de Utilidad Pública” de acuerdo al artículo 11 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la

Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo;

#### 8.2.6.3.4.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- En aquellas actuaciones que se desarrollen dentro de espacios de la Red Natura 2000, que las actuaciones propuestas estén contempladas en el Marco de Acción Prioritaria;
- La importancia de la actuación para la aplicación de los planes de gestión de la Red Natura 2000;
- Superficie afectada.

#### 8.2.6.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

#### 8.2.6.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.6.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

##### 8.2.6.3.4.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.6.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

8.2.6.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.6.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de un «instrumento equivalente»

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

**8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas**

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, el Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R1: Procedimiento de concesión (beneficiarios privados)

R2: Moderación de costes.

R3: Sistema de control

R4: Procedimientos de contratación pública

R7: Criterios de selección



R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago

#### **8.2.6.4.2. Acciones de mitigación**

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

**Ver tabla: Riesgos identificados en la Medida 8 y actuaciones para su reducción**

### Tabla: Riesgos identificados en la Medida 8 y actuaciones para su reducción

#### En relación con el R1:

El procedimiento de convocatoria y concesión se establece a través de unas bases reguladoras y la correspondiente convocatoria pública. Este sistema garantiza la libre concurrencia, igualdad de oportunidades, la transparencia y la publicidad. Asimismo, las órdenes de bases y de convocatoria incluyen toda la información relativa a derechos, compromisos y obligaciones, dando plenas garantías a los interesados y a la Administración para actuar en consecuencia. Las Bases reguladoras y las convocatorias requieren previo informe favorable de la Autoridad de Gestión que versará sobre estos extremos.

La orden de concesión de ayuda, dirigida al beneficiario seleccionado, recalca los compromisos, obligaciones y condiciones particulares que debe cumplir.

En el caso de operaciones ejecutadas directamente por la Comunidad de Madrid este riesgo no aplica.

#### En relación con el R2:

El coste real de la inversión será controlado y supondrá un tope máximo respecto del coste subvencionable, aún cuando los valores de referencia sean mayores. Cuando sea posible las bases reguladoras establecerán costes unitarios de referencia, en tal caso se admitirá el menor de los costes: real o de referencia. Cuando no se dispongan costes de referencia se exigirá al promotor la presentación de, al menos, tres ofertas independientes y comparables. En caso de duda o imposibilidad de aplicar los mecanismos mencionados prevalecerá el criterio de la Administración; para ello esta podrá solicitar una mayor justificación de los importes, el peritaje externo o realizar sus propios estudios.

En el caso de operaciones cuyo beneficiario sea una Administración este riesgo no aplica, ya que la moderación de costes se garantiza por la sujeción de las administraciones a la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011).

#### En relación con el R3:

Los procedimientos de control administrativo, tanto en la fase de concesión como de justificación y pago, contemplarán específicamente chequeos que garanticen: la admisibilidad de la operación, la elegibilidad de los costes y su moderación. Los manuales de procedimiento recogerán check-list que impidan el olvido de dicha verificación; asimismo quedará recogido el método de verificación utilizado. En particular se comprobará la correcta definición del proyecto, la consideración de los permisos y licencias necesarias, así como el no inicio de la inversión, incluso mediante visita in situ. Los procedimientos de control requieren informe previo y favorable de la unidad de coordinación del Organismo Pagador, que versará sobre estos extremos.

Además la CM cuenta con un sistema de fiscalización plena y previa por parte de un órgano independiente tanto para el control administrativo documental (solicitud de ayuda y de pago) como para la visita in situ o comprobación material de la solicitud de pago.

#### En relación con el R4:

Los manuales de procedimiento recogerán expresamente la sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público que garantiza la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Intervención delegada comprobará este extremo y lo garantiza con la fiscalización del gasto y pago, quedando reflejado en el listado de verificación elaborado por la UG.

Toda operación directa de la Comunidad de Madrid deberá ser estudiada y aprobada en el seno la Comisión Permanente. Este procedimiento garantiza la admisibilidad de la operación y el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Asimismo, los pliegos de prescripciones deberán someterse a control del Organismo Pagador.

**En relación con el R7:**

La autoridad de gestión, de acuerdo con las unidades gestoras (UG), elaborará los criterios de selección y serán aprobados por la Comisión Permanente; asimismo el Comité de Seguimiento será consultado al respecto y podrá hacer cuantas aportaciones estime oportunas. Tanto en la elaboración como en la aprobación se comprobará y documentará el cumplimiento de los siguientes principios y objetivos: la igualdad de trato, un mejor uso de los recursos financieros y la orientación de la operación de acuerdo con las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural. Los criterios estarán suficientemente definidos y baremados, dando lugar a una puntuación objetiva, bien sea de forma automática o mediante la valoración por parte de un comité de selección.

Una vez aprobados dichos criterios de selección se plasmarán en las bases reguladoras de las ayudas por lo que serán públicos y vinculantes.

**En relación con el R8:**

Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento.

Se prevé la implementación progresiva de localización GIS de operaciones de inversión a nivel de ayuda.

El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible. Además se reforzará el sistema de cruces con plataformas informáticas de gestión de medidas SIGC (SGA).

**En relación con el R9:**

La experiencia del periodo anterior ha puesto de manifiesto que las modificaciones de los proyectos no comunicadas a la Administración son la principal causa de solicitudes de pago incorrectas. Por ello se establecerá un procedimiento explícito para el tratamiento de estos casos que, en todo caso, partirá de la obligación del beneficiario de comunicar y detallar dichas modificaciones, deberán ser reevaluadas por la Administración en relación a la idoneidad con la medida, la subvencionalidad y moderación de sus costes, a la alteración o no de las consideraciones iniciales respecto a la concurrencia competitiva, así como de cualquier otra exigencia legal condición impuesta. En todo caso la cuantía concedida no podrá ser superada aún cuando los cambios sean válidos. Cualquier modificación no informada no será tenida en cuenta. Este procedimiento será debidamente publicitado e incluido en la propia orden de bases, a fin de aportar la debida seguridad jurídica y de fomentar esta buena práctica.

Las unidades de obra/servicio deberán estar claramente documentados y ser verificables tanto in situ como en los documentos justificativos del gasto.

El control administrativo incluirá el control de la contabilidad del beneficiario en aras a comprobar la efectividad del pago y el reflejo contable de la operación subvencionada.

En el caso de operaciones promovidas directamente por la Comunidad de Madrid las modificaciones serán reevaluadas mediante un procedimiento equivalente al de aprobación en fase de solicitud, en el ámbito de la Comisión Permanente y con la supervisión del Organismo Pagador.

#### 8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías elaboradas por la Auditoría Interna, el órgano de certificación, las recomendaciones del FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores a nivel nacional, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de las medidas correspondientes del PDR 2007-2013, se adecuarán los procedimientos de gestión y control, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la medida.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

#### 8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

#### 8.2.6.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

##### **Planes de gestión forestal**

Para determinar la superficie mínima de un monte a partir de la cual es necesaria la presentación de un *Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente* se ha considerado que debe ser mayor de **20 has**.

Como se puede comprobar en el documento anexo al PDR "Diagnóstico, DAFO y Necesidades. Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020", en el apartado "Sector forestal. Gráfico 38. Distribución autonómica de las explotaciones con superficie forestal según SAU en hectáreas, 2009", la superficie forestal de la Comunidad de Madrid se encuentra muy repartida según el tamaño de las explotaciones, por lo que si se considera 20 has como superficie mínima para presentar un Plan de Gestión

Forestal, se abarca el 68% de las explotaciones forestales de la región.

Definición de un «instrumento equivalente»

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entiende por Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente, los documentos de gestión forestal definidos el artículo **75 de la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid**, que son los Proyectos de Ordenación y los Planes Técnicos de Gestión, así como aquellos otros documentos que establezcan un objetivo de gestión del monte, una zonificación acorde con dicho objetivo y determinen las actuaciones selvícolas a realizar en el monte durante un periodo determinado de años.

Será necesaria la presentación de un Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente en todos los montes de más de 20 has, superficie mínima que permite planificar en el tiempo aprovechamientos escalonados sostenibles tanto económica como medioambientalmente.

De acuerdo con lo expresado en el Marco Nacional, Los instrumentos equivalentes podrán ser planes que afecten a un grupo de montes o a los montes de un ámbito geográfico determinado, de iniciativa privada o pública, pero validada por la administración competente y que contengan los elementos básicos de los planes de gestión forestal además de ser coherentes con las resoluciones de la Conferencia Ministerial para la Protección de Bosques en Europa. Estos planes, por tanto, aglutinarán la información dispersa de los recursos forestales que planifican y establecerán los modelos de silvicultura y compatibilización de usos en las explotaciones forestales que se adhieran realizando un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para estas forestaciones se aplicará el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid 200/2019, herramienta que define y permite ejecutar la política forestal de la Comunidad de Madrid según los objetivos marcados por la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza y su Programa de Forestación y restauración de las cubiertas vegetales. Las especies que se podrán emplear serán las que se contemplen en el Programa de forestación y restauración de la cubierta vegetal, del citado Plan Forestal.

Así mismo, en los espacios protegidos, será de aplicación sus respectivos planes de gestión o normativa equivalente y específicamente, en los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 la aplicación de la medida vendrá condicionada por la necesidad de valorar la compatibilidad de la forestación con los valores naturales que motivaron la designación de dichas zonas. A estos efectos se emitirá el correspondiente

certificado de no afección a la Red Natura 2000.

A continuación se incluye el listado de especies que se pueden utilizar para las reforestaciones:

Para la repoblación en general: *Pinus sylvestris*, *Pinus pinaster*, *Pinus pinea*, *Pinus halepensis*, *Quercus pyrenaica*, *Quercus ilex*, *Quercus suber*, *Quercus faginea*, *Quercus coccifera*, *Quercus pyrenaica*, *Quercus faginea*, *Castanea sativa*, *Ilex aquifolium*.

Para repoblaciones que incrementen la biodiversidad: *Fagus sylvatica*, *Quercus petraea*, *Quercus pyrenaica*, *Populus tremula*, *Betula alba*, *Sorbus aria*, *sorbus aucuparia*, *Rosa canina*, *Crataegus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Prunus avium*, *Prunus padus*, *Pyrus bourgeana*, *Fraxinus excelsior*, *Fraxinus angustifolia*, *Acer pseudoplatanus*, *Acer monspessulanum*, *Taxus baccata*, *Ilex aquifolium*, *Euonymus europaeus*, *Malus sylvestris*, *Rosa sp*, *Salix atrocinerea*.

Para Repoblaciones de zonas próximas a riberas y bordes de humedales: *Populus alba*, *Populus nigra*, *Alnus glutinosa*, *Tamarix gallica*, *Fraxinus angustifolia*, *Salix alba*, *Salix fragilis*, *Salix purpurea*, *Salix atrocinerea*, *Pyrus bourgeana*, *Prunus avium*.

En todo caso, la selección de las especies se regirá por las condiciones incluidas en el artículo 6 del Reglamento delegado (UE) 807/2014, de 11 de marzo.

Respecto a la forestación de tierras agrarias, dado que sólo se financiarán expedientes procedentes de compromisos contraídos en el marco del PDR de Madrid 2000-2006, no es aplicable este apartado.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicará el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid 2000/2019 y en los espacios protegidos, será de aplicación sus respectivos planes de gestión o normativa equivalente.

En el caso de aquellos proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en la Comunidad de Madrid, requieran algún procedimiento de evaluación de sus impactos ambientales, la ayuda estará condicionada al resultado de dicha evaluación, siendo requisito indispensable la acreditación de la ejecución del proyecto de acuerdo con los términos y condiciones derivados del procedimiento ambiental.

En el caso de operaciones de reforestación que ocasionen la creación de bosques de un tamaño superior a 100 hectáreas, la operación deberá cumplir en todo caso el artículo 6.d del Reglamento Delegado (UE) 807/2014.

Respecto a requisitos aplicables a la forestación de tierras agrarias, dado que sólo se financiarán expedientes procedentes de compromisos contraídos en el marco del PDR de Madrid 2000-2006, serán los que se establecieron en éste. Por tanto, no procede indicar requisitos adicionales.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que el PDR de Madrid 2014/2020 no prevé la implementación de la submedida 8.2, no procede incluir información al respecto.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que el PDR de Madrid 2014/2020 no prevé la implementación de la submedida 8.2, no procede incluir información al respecto.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No es procedente pues no se van a realizar actuaciones en prevención y restauración debidas a desastres naturales distintos de los incendios forestales.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las zonas serán las definidas por el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid. En el ANEXO II del Plan se incluye un mapa con las categorías del territorio en función del riesgo de incendio.

Así mismo, la Orden 2507/2005, de 9 de agosto, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se determinan las Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid y se establece el régimen de tránsito de personas por dichas zonas.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No es procedente pues no se van a realizar actuaciones en prevención y restauración debidas a desastres naturales distintos de los incendios forestales.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se incluye un cuadro donde se identifican los tipos de inversión subvencionable y los resultados medioambientales o de carácter de utilidad pública esperados.



<b>Tipos de inversión subvencionable en el marco de la submedida 8.5</b>	<b>Resultados esperados</b>
Enterramiento y aislamiento de líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, que transcurran por terrenos forestales incluidos en la Red Natura 2000	Medioambiental: Disminución de la mortandad de aves.
Modificación y mejora de cerramientos de montes de utilidad pública.	Medioambiental: Mejora del tránsito de fauna silvestre y del paisaje, mejora de la conectividad entre ecosistemas
Consolidación y defensa de MUP	Medioambiental: Mejora de la gestión sostenible del monte
Inversiones para el control, seguimiento y manejo de fauna, restauración ambiental de ríos, restauración limnológica de lagos, lagunas y humedales y restauración vegetal de hábitats naturales;	Medioambiental: Mejora de las condiciones ambientales de la fauna con incremento de la biodiversidad y mejora de los ecosistemas. Mejora del estado de calidad de las aguas. Reconstitución de caudales.
Apoyo a la función trófica de especies de fauna protegida y a la recuperación de especies de fauna protegida;	Medioambiental: Mejora de la biodiversidad y potenciación de fauna en peligro de extinción. Mantenimiento del equilibrio ecosistémicos.
Conservación y mejora de árboles monumentales y singulares de alto valor medioambiental;	Medioambiental: Mejora del patrimonio natural. Conservación de los recursos genéticos de mayor interés.
Actuaciones de control de especies exóticas invasoras de flora y fauna. Creación de micro reservas de especies de flora catalogada o de interés científico;	Medioambiental: Eliminar o disminuir las amenazas que tienen las especies autóctonas. Conservación de los recursos genéticos de mayor interés. Mantenimiento del equilibrio ecosistémicos.
Acciones de promoción del uso social de los bosques	Mejorar el estado de conservación de los bosques. Mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático y reducir la contribución al mismo.
Inversiones hidrológico-forestales y de restauraciones forestales que incrementen la biodiversidad y disminuyan el carácter mono-específico de las especies, medidas de conservación y manejo de las masas naturales y restauración de áreas degradadas de los espacios forestales	Medioambiental: Incremento de la biodiversidad y potenciación de la fijación de carbono; reducción de las tasas de emisión de gases de efecto invernadero; reducción del riesgo de erosión; prevención de desastres como avenidas, corrimiento de tierras, etc.

Tabla M08. Cuadro Tipos Inversión Subvencionable en el Marco de Submedida 8.5

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional: